BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DE BOLIVAR

Despacho del Gobernador

Resolución No. 261

01 JUN 2016

"Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección -contratación directa, para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Bolívar y la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Bolívar, con el objeto de Aunar esfuerzos entre el Departamento y la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Bolívar desde el campo de sus competencias para la realización de jornadas de identificación y sensibilización a la población vulnerable del Departamento de Bolívar.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales contempladas en los artículos 2, 14, de la Constitución Política, legales contenidas en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, ordenanzas departamentales y en desarrollo de las funciones administrativas que le son propias,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2 dispone: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y* ***garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*** *facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia*, en su vida, honra, bienes, creencias,* ***y demás derechos y libertades****, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que asimismo la Carta Política, en su artículo 14, consagra como fundamental el derecho a la identidad, al establecer que ***"Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad Jurídica".***

Que el primer acto jurídico en la vida de las personas es el registro civil de nacimiento, pues es través de éste que las personas ejercen su derecho universal a tener un nombre y una nacionalidad, bases para el efectivo goce y disfrute de sus derechos fundamentales y medio para recibir todos los beneficios de los servicios sociales del Estado.

Que conforme el artículo 2 del Decreto 1010 de 2000, *"Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones"*, se determinó que *"es objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registrar la vida civil e identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país.* Corresponde a la Registraduría realizar las gestiones

logísticas, administrativas y financieras que permitan a los ciudadanos acceder al derecho de reconocimiento de su personalidad jurídica.

Que en la organización interna de la Registraduría Nacional se encuentra el nivel desconcentrado del cual hacen parte las delegaciones departamentales de Registraduría, cuyo objetivo se determina en el artículo 19 del Decreto 1010 de 2000, el cual dispone *Es objetivo de las delegaciones departamentales, y las registradurías municipales, especiales y la del Distrito Capital representar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en el territorio de su jurisdicción. Igualmente les compete servir de apoyo al ejercicio de las funciones asignadas en las disposiciones legales a los delegados del Registrador Nacional, registradores distritales y a los registradores municipales, especiales y auxiliares, según el caso. Corresponde a los delegados del Registrador Nacional en cada delegación departamental y a los registradores distritales en el Distrito Capital, además de las funciones de carácter misional, ejercer las administrativas que les señale la ley, contribuir a la orientación y conducción institucional, a la formación de los planes, programas y proyectos de la entidad, y ejercer las de control y coordinación respectivas.*

Que en el PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR 2012-2015 "BOLÍVAR GANADOR" contempla en sus OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, el de UNA SOCIEDAD EN ARMONÍA PARA TODOS, que busca: "*Lograr la inclusión de los sectores poblacionales y vulnerables...*" . Esta inclusión solo puede ser construida mediante la priorización de mecanismos que permitan el acceso real de las personas al portafolio de bienes y servicios ofrecido por el Estado. Uno de estos mecanismos es la posibilidad de acceder al derecho de reconocimiento de su personalidad jurídica, mediante la identificación de la población.

Que una vez aprobado el Plan de Desarrollo de BOLIVAR SI AVANZA, el convenio se deberá ejecutar conforme a las políticas públicas del mismo, ratificándose en el nuevo Plan de Gobierno dentro de la línea estratégica Bolívar Libre de Pobreza y Exclusión a través de la Educación y la Paz.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 indica "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Que el Artículo 4 de la ley 1150 de 2007, que establece las causales de contratación directa:

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a. Urgencia manifiesta;

b. Contratación de empréstitos;

c. ***Contratos interadministrativos****, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan*

261

01 JUN 2016

relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia publica cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. (...)

Que el **Artículo 2.2.1.2.1.4.4,** del Decreto 1082 de 2015 dispone: ***Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa***, establece que: *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

(...)

Que tanto **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** como **LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, tienen objetos y obligaciones a contraer que guardan relación directa con sus funciones, misiones legales y responsabilidades, puesto que les corresponde propender porque los bolivarenses puedan tener acceso a los servicios de identificación, priorizando la población vulnerable del Departamento tienen obligaciones que guardan relación directa con el objeto a convenir.

Que el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales de la población vulnerable del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar mediante la Modalidad de selección CONTRATACIÓN DIRECTA la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, con el objeto de Aunar esfuerzos entre el Departamento y la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Bolívar desde el campo de sus competencias para la realización de jornadas de identificación y sensibilización a la población vulnerable del

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

GOBERNACION DE BOLIVAR 261

Despacho del Gobernador

Departamento de Bolívar.

SEGUNDO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio Interadministrativo entre **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y **LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR,** con el objeto de Aunar esfuerzos entre el Departamento y la Registraduría Nacional del Estado Civil – Delegación Departamental de Bolívar desde el campo de sus competencias para la realización de jornadas de identificación y sensibilización a la población vulnerable del Departamento de Bolívar, en el portal único de contratación www.contratos.gov.co

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los 01 JUN 2016

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Proyectó Elaboró: Ana M Bravo. –Ase. Jurídica Externa Dir Dllo Social
Aprobó: Jackeline Howard Pardo-Dir. Desarrollo Social